



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a du Despacho el presente proceso de:

Proceso	Alimentos De Menor.
Radicado	086344089001-2023-00130-00.
Demandante	Jacklym Marie Meza Valencia
Demandado	Eris Caraballo Fortich

El cual se encuentra para su admisión. Sírvase proveer. Abril 28 de 2023


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., y el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia, por lo que, resulta procedente la admisión de la misma. De igual manera, se encuentra cumplidos los requisitos del artículo 6 la Ley 2213 del 2022.

De igual manera, se debe indicar que se concederá la medida provisional solicitada por la parte demandante, en un porcentaje del 12.5% del salario y demás emolumentos embargables que percibe como Agente Activo de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora JACKLYM MARIE MEZA VALENCIA en representación de su menor hijo EDCM, en contra del señor ERIS CARABALLO FORTICH.
2. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



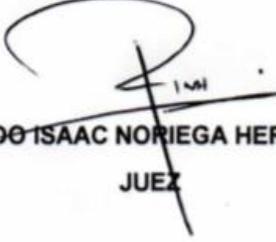
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

3. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del CGP, en armonía con la ley 2213 de 2022.
4. Notificar del presente Auto admisorio al Defensor de Familia del Centro Zonal del Municipio de Sabanagrande, Atlántico. Ofíciase en tal sentido.
5. ORDENESE la cuota provisional de alimentos a favor de la menor EDCM , en un porcentaje del 12.5% del salario y demás emolumentos embargables que percibe ERIS CARABALLO FORTICH con C.C. No. 1´047.388.756 como patrullero activo de la Policía Nacional. Ofíciase a esa Pagaduría.

COLOCAR los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de Depósitos Judiciales que lleva este Despacho número 086342042001 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante JACKLYM MARIE MEZA VALENCIA con C.C. No. 1´047.337.052, con destino al proceso 086344089001-2023-00130-00.

6. Ofíciase al Ministerio de Defensa -Policía Nacional, a fin que manifieste a este Despacho cuanto devenga el demandado ERIS CARABALLO FORTICH con C.C. No. 1´047.388.756 y si posee algún embargo o descuentos adicionales.
7. OFICIAR a las oficinas de Emigración a fin que le impidan la salida del país del demandado ERIS CARABALLO FORTICH con C.C. No. 1´047.388.756, hasta tanto garantice la obligación alimentaria de los menores. Por Secretaria proceder de conformidad.
8. Requiérase a la parte demandante para que aporte Certificado de Cuenta de Ahorro, con el fin de consignarles los dineros descontados al demandado.
9. Téngase al doctor ALFREDO ALEXANDER CAMPO PÉREZ como apoderado de la demandante Jacklym Marie Meza Valencia en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

